



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00006-00
DEMANDANTE:	LORENA JOHANNA MONSALVE LEON
DEMANDADO:	ESIMED SA-MEDIMAS EPS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud dirigida a que se conmine LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICINAS NORTE Y SUR a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada frente a la ejecutada .

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Verificado el expediente, no se observa respuesta alguna por parte del señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA- OFICINAS NORTE Y SUR, respecto de los oficios 2164 y 2165 /2022 del 01 de septiembre del 2022, respecto de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles:

1.OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

Matricula inmobiliaria: N° 50N-20645809 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Referencia catastral: N° AAA0224RLYX

Dirección catastral: Carrera7BIS #123-52 PARQUEADERO 3 SOTANO CENTRO EMPRESARIAL SANTA BARBARA P.H. GS3 BOGOTÁ D.C.

propiedad del demandado INVERSIONES NAMASTES S.A. NIT. 900.145.080-7

2. OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA SUR

Matricula inmobiliaria: N° 50S-40534648 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Referencia catastral: N° AAA0042OXXS

Dirección catastral: CALLE 37B SUR # 72J-87 BOGOTÁ D.C.

propiedad del demandado INVERSIONES NAMASTES S.A. NIT. 900.145.080-7

Debido a que no existe certeza del cumplimiento de la medida decretar, por *SECRETARÍA* mediante oficio reitérese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA la medida cautelar decretada.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

C.G.P Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1º) ORDENAR REITERAR al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE, y al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA SUR, LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretado en auto datado 11 de junio que adicionó el mandamiento de pago de fecha 23 de junio del 2022. POR SECRETARIA REMITASE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

2). Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, la cual debe REGISTRARSE en el portal Web de la Rama Judicial; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA